



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 170-2012-MPT

Pampas, 06 de marzo de 2012

VISTO:

El Informe N° 003-2010-2-0397 del Órgano de Control Institucional, Informe N° 010-2011-CEPAD/MPT, suscrito por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”, asimismo en su artículo 26° señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación ciudadana y seguridad ciudadana”;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 21°, inciso a) y d) señala: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”, asimismo el artículo 25° señala: “Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las Sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”, y en su artículo 32° señala: “En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 127° señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.”, el artículo 132° del mismo cuerpo legal señala: “Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”;

Que, con oficio N° 082-2010-OCI/MPT-P.A.EE.FF.PP de fecha 22 de junio del 2010 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, remite a Despacho de Alcaldía un ejemplar del informe N° 003-2010-2-0397 sobre el “Informe Largo de la Auditoria a los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2009 de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, Departamento de Huancavelica”, por el cual se determina presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Cesar Carlos Ramos Ayllón ex Gerente de Administración y Finanzas, Alejandro Romero Tovar ex Gerente Municipal y Andrés Ascurra Suarez ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto. Con memorando N° 034-2010-GM/MPT de fecha 06 de julio del 2010, se remite al Presidente del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad para que se sirva a elevar su respectivo pronunciamiento. Con Informe N° 004-2010-CEPAD-MPT de fecha 06 de agosto del 2010, el Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la MPT-P, eleva su pronunciamiento sobre instaurar proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios Cesar Carlos Ramos Ayllón ex Gerente de Administración y Finanzas, Alejandro Romero Tovar ex Gerente Municipal y Andrés Ascurra Suarez ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto. Posteriormente, con Informe N° 010-2011-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



CEPAD/MPT, de fecha 23 de diciembre del 2011, el Comité Especial eleva su pronunciamiento final sobre el Informe N° 003-2010-2-0397 del Órgano de Control Institucional, determinando en el considerando b) del informe del CEPAD, determinando que con la Resolución de Alcaldía N° 238-2010-MPT de fecha 11 de Agosto del 2010, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores **César Carlos Ramos Ayllón** ex Gerente de Administración y Finanzas; **Alejandro Romero Tovar** ex – Gerente Municipal y el señor **Andrés Ascurra Suarez** ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en mérito a los considerandos de la precipitada resolución, emergente de las observaciones contenidas en el Informe N° 003-2010-2-0397. En el considerando c) señala que después de haber descrito los hechos que produjeron el proceso y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Aprobado por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, artículo 163° y en base a lo expuesto precedentemente, el proceso que se dio inicio con la Resolución N° 238-2010-MPT de fecha 11 de agosto del 2010, se debió presentar su informe final hasta el 22 de setiembre del 2010 a Despacho de Alcaldía, pero debido a la inacción de los miembros del **CEPAD** de ese entonces, no cumplieron con presentarlo. Por lo que, este comité deja en claro que, hubo omisión de parte de dichos miembros, según los siguientes hechos relatados a continuación: Que, en fojas 76 del libro de Actas del Comité Especial, se encuentra el informe N° 06-2010-CEPAD/MPT de fecha **05.AGO.2010** donde se detalla que el Abogado Armando López Méndez aun era presidente. Pero, seguidamente en fojas 83 se encuentra el Acta de Instalación del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la MPT-P de fecha **14.SET.2010** donde la Resolución de Alcaldía N° 256-2010-MPT, señala a los nuevos miembros del CEPAD: **Waldy Esmeil Huere Palpa** (Presidente), **Froy Solís Luis** (Miembro Titular) y **Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo** (Miembro Titular) y como suplentes a **Cesar Carlos Ramos Ayllón** y **Andrés Ascurra Suarez**. Seguidamente en fojas 84 del mismo libro de actas, se encuentra el acta de Instalación del CEPAD de fecha **11.NOV.2010** donde la Resolución de Alcaldía N° 262-2010-MPT designa a nuevos miembros del CEPAD de la siguiente forma: **Cesar C. Ramos Ayllón** Presidente, **Froy Solís Luis** Miembro Titular y **Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo** Miembro Titular y como suplentes a **Andrés Ascurra Suarez** y **Waldy E. Huere Palpa**. De esta forma se comprueba por el lapso de tiempo entre la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 238-2011-MPT y la ultima acta de instalación del **CEPAD**, los actuales miembros del Comité Especial no eran integrantes en esa época del aludido Comité Especial; por lo tanto, no resultan responsables de emitir el informe final; denotándose en ese sentido responsabilidad funcional de parte de los miembros del CEPAD designados con Resolución de Alcaldía N° 256-2010-MPT y Resolución de Alcaldía N° 262-2010-MPT y que oportunamente se debe de deslindar las responsabilidades que correspondan. En el considerando e) numeral 1) se aprecia que los procesados **César Carlos Ramos Ayllón** y **Andrés Ascurra Suarez** no han cumplido con efectuar sus descargos respectivos, no obstante haber sido notificados, de tal manera que no han desvirtuado los cargos imputados y que se hallan establecidos en el Informe N° 003-2010-2-0397 y que conforme a lo señalado por el literal f) del artículo 15 de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes. Del mismo modo en el numeral 2) con respecto al procesado **Alejandro Romero Tovar** ex Gerente Municipal, no ha cumplido con presentar su respectivo descargo, no obstante ha sido notificado, de tal forma que no ha desvirtuado los cargos imputados y que se hallan establecidos en el Informe N° 003-2010-2-0397 y que conforme a lo señalado por el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República, constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dicho informe. Sin embargo el procesado presentó una solicitud de fecha 07 de setiembre del 2010 el cual fue recepcionado el 07 de setiembre del 2011 por Despacho de Alcaldía, luego recibido por la oficina de Gerencia Municipal el 09 de setiembre de 2011, solicitando declarar improcedente el procedimiento sancionador por las razones que se vulnero su derecho de defensa y el debido proceso; por lo que, se debe dejar en claro que, con respecto a las notificaciones defectuosas estas se acogen al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

saneamiento de ella mismas. De tal manera consideramos improcedente la petición del procesado por las razones antes expuestas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 238-2010-MPT de fecha 11 de agosto del 2010, se instaura proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios Cesar Carlos Ramos Ayllón ex Gerente de Administración y Finanzas, Alejandro Romero Tovar ex Gerente Municipal y Andrés Ascurra Suarez ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procedió a la respectiva comunicación según consta en los cargos de la Resolución de Alcaldía N° 283-2010-MPT, con la finalidad de que en tiempo oportuno realicen la presentación de descargos sobre la apertura de proceso administrativo disciplinario por presuntas responsabilidades administrativas para que pudieran ejercer su derecho a la defensa, conforme la normativa vigente;

Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procedió a la respectiva comunicación según consta en los cargos de la Resolución de Alcaldía N° 238-2010-MPT de fecha 11 de agosto del 2010, con la finalidad de que en tiempo oportuno realicen la presentación de descargos sobre la apertura de proceso administrativo disciplinario por presuntas responsabilidades administrativas para que pudieran ejercer su derecho a la defensa, conforme lo señala el artículo 168°, "El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso" y el artículo 169° que señala: "El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.";

Que, vencidos los plazos que establece el artículo 169° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los señores: Cesar Carlos Ramos Ayllón ex Gerente de Administración y Finanzas, Alejandro Romero Tovar ex Gerente Municipal y Andrés Ascurra Suarez ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, no cumplieron con presentar sus respectivos descargos, no obstante haber sido notificados debida y oportunamente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, inciso 6) de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPÓNGASE SANCIÓN DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por espacio de treinta y un (31) días calendarios al señor **Cesar Carlos Ramos Ayllón** ex Gerente de Administración y Finanzas, por no haber desvirtuado los cargos formulados en su contra, contempladas en las observaciones N° 1, 2 y 3, plasmada en el Informe N° 003-2010-2-0397 - "Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2009 de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas".

ARTÍCULO 2°.- Comunicar la presente Resolución a los interesados, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

